



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO

Creado por Ley N° 26521

"AÑO DE LA RECUPERACION y CONSOLIDACION DE LA ECONOMIA PERUANA"



5-8

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0163-2025-A-MDP/LC

Pichari, 06 de marzo de 2025

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

VISTOS:

El Informe N° 054-2025-MDP/GM/CRR de fecha 03 de marzo de 2025, Opinión Legal N° 186-2025-MDP-OGAJ/EPC de fecha 19 de febrero de 2025, Informe N°060-2025-MDP-OGA/SCHE de fecha 19 de febrero del 2025, informe técnico N°056-2025-MDP/OA-CCC de fecha 17 de febrero del 2025, Opinión Legal N° 107-2025-MDP-OGAJ/EPC de fecha 11 de febrero de 2025, Informe Técnico N° 033-2025-MDP/OA-CCC de fecha 10 de febrero del 2025, Informe N°6030-2024-MDP/GM-OSLP/AAIN-D de fecha 20 de diciembre del 2024, carta N°043-2024/F&O S.A.C de fecha 19 de diciembre del 2024, Carta N°100-2024/MAFERSA de fecha 17 de diciembre del 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional Ley N° 30305, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local, que emanan de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público y autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 83° del Reglamento de la Ley de la Ley N° 29230, Ley que Impulsa la Inversión Pública Regional y Local con participación del Sector Privado, y del Decreto Legislativo N° 1534, Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 29230, Ley que Impulsa la Inversión Pública Regional y Local con Participación del Sector Privado, y Dispone Medidas para promover la Inversión Bajo el Mecanismo de Obras por impuestos, establece en su numeral 83.1 y numerales subsecuentes que, la Empresa Privada es responsable de ejecutar correctamente la totalidad de las obligaciones derivadas de la ejecución del Convenio de Inversión. Para ello, debe realizar todas las acciones que estén a su alcance, empleando la debida diligencia y apoyando el buen desarrollo del Convenio de Inversión para conseguir los objetivos públicos previstos. Los documentos del proceso de selección establecen el plazo de responsabilidad de la Empresa Privada, conforme a las disposiciones del presente artículo. Y el numeral 83.2 refiere que la Empresa Privada que celebra el Convenio de Inversión debe ejecutar sus obligaciones con el Ejecutor propuesto;

Que, el artículo 86°, numeral 86.1, 86.2 y 86.3 del precitado Reglamento, respecto a la sustitución del ejecutor propuesto y/o sus profesionales, señala que excepcionalmente y de manera justificada la Empresa Privada que suscribió el Convenio de Inversión puede solicitar a la Entidad Pública autorización escrita para la sustitución del Ejecutor o la sustitución de los profesionales y/o los especialistas que forman parte del equipo técnico del Ejecutor. Los reemplazantes deben reunir iguales o superiores requisitos a los establecidos en las bases. La sustitución del Ejecutor o de los profesionales y/o los especialistas debe solicitarse a la Entidad Pública quince (15) días antes que se culmine la relación contractual entre la Empresa Privada y el Ejecutor o sus especialistas a ser sustituidos, y es autorizada por el titular de la entidad, dentro de los cinco (5) días siguientes de presentada la solicitud. En caso de que culmine la relación contractual entre la Empresa Privada y el Ejecutor inicial y la Entidad Pública no haya aprobado la sustitución por no cumplir con los requisitos establecidos para el Ejecutor o de los profesionales y/o especialistas a ser reemplazados, la Entidad Pública le aplica a la Empresa Privada la penalidad establecida en el Convenio de Inversión, la cual no puede ser menor a una (1) UIT ni mayor a dos (2) UIT por cada día de ausencia del Ejecutor o de sus profesionales;

Que, con fecha 19 de agosto de 2024, se suscribió el Convenio Local N° 001-2024-OXI-MDP-Convenio Local para el Financiamiento y Ejecución del Proyecto: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN EN RIBERAS DE RIO VULNERABLES ANTE PELIGRO DE INUNDACIÓN EN LA LOCALIDAD DE PICHARI DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCION -DEPARTAMENTO DE CUSCO", con CUI N° 2534780, entre la Municipalidad Distrital de Pichari y la Empresa MAFERSA COMPANY SAC, con Ruc N° 20521006588;

Que, con fecha 19 de agosto del 2024, se suscribió el Contrato de la Entidad Privada Supervisora N° 001-2024, entre la Entidad y la empresa FABRICIO & OMAR S.A.C., con RUC N° 20512355251, 55251, por la





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO
Creado por Ley N° 26521

"AÑO DE LA RECUPERACION y CONSOLIDACION DE LA ECONOMIA PERUANA"



contratación del Servicio de la Empresa Privada Supervisora del Proyecto: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN EN RIBERAS DE RIO VULNERABLES ANTE PELIGRO DE INUNDACIÓN EN LA LOCALIDAD DE PICHARI DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCION-DEPARTAMENTO DE CUSCO", con CUI, N° 2534780.

Que, con fecha 16 de diciembre de 2024, mediante Carta N° 71-2024/RL/DCEIS, la empresa DOMINIOS CONSULTORIA E INGENIERIA S.A.C., solicita cambio de personal clave - Especialista en Seguridad y Salud Ocupacional, proponiendo al siguiente profesional como entrante **Ing. Yaneth Rivera Hanco con CIP: 270771** y como profesional saliente al **Ing. Marta Ormeño Aparcana con CIP: 29714**;

Que, mediante Carta N° 043-2024/F&O S.A.C., la empresa FABRICIO & OMARS.A.C., solicita la evaluación del personal clave propuesto Ing. Yaneth Rivera Hanco a esta Entidad con atención al Director de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos, sobre si cumple o no con los requisitos establecidos o contemplados en el Proceso de Selección N° 04-2024-MDP/CS y conforme a la Ley N° 29230, Obras por Impuesto;

Que, mediante el Informe N° 6030-2024-MDP/GM-OSLP/AAIN-D, de fecha 20 de diciembre de 2024, la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos - OSLP, emite opinión favorable a dicha solicitud peticionada por la empresa FABRICIO & OMAR S.A.C;

Que, mediante Informe Técnico N° 033-2025-MDP/QA-CCC, de fecha 07 de febrero de 2025, la Oficina de Abastecimiento, determinó que la solicitud de cambio de personal claves es procedente;

Que, mediante Opinión Legal N° 107-2025-MDP-OGAJ/EPC, la Oficina General de Asesoría Jurídica, opina que es PROCEDENTE aprobar el Cambio de la Especialista en Seguridad y Salud Ocupacional solicitado por la empresa financista MAFERSA COMPANY S.A.C, para la ejecución del proyecto; "Creación del Servicio de Protección en Riberas del Rio Vulnerables ante peligro de inundación en la localidad de Pichari del Distrito de Pichari-Provincia de La Convención-Departamento de Cusco", con CUI N°2534780, y la profesional propuesta Ingeniera Yaneth Rivera Hanco;

Que, con fecha 12 de febrero de 2025, mediante proveido s/n, la Gerencia Municipal solicita la reevaluación de la presente solicitud e emitir el informe técnico respectivo, con informe técnico N°056-2025-MDP/OA-CCC de fecha 17 de febrero del 2025, el Jefe de la Unidad de Abastecimiento reevalúa la solicitud de cambio de personal clave efectuado por empresa MAFERSA COMPANY S.A.C y determina la improcedencia a dicha solicitud por no cumplir el personal reemplazante con la profesión establecida en las bases, y en cumplimiento en lo establecido en el artículo 86° del reglamento de la ley N° 29230;

Que, con informe N° 060-2025-MDP-OGA/SCHE de fecha 19 de febrero del 2025, el Jefe de la Oficina General de Administración eleva la reevaluación de la solicitud de cambio de personal clave al Gerente Municipal, para su conocimiento y fines pertinentes;

Que, con Opinión Legal N° 186-2025-MDP/OGAJ/EPC de fecha 19 de febrero de 2025, el Asesor Legal de la Municipalidad Distrital de Pichari menciona que, las bases del procedimiento de selección de la empresa privada financista RES-PROC-4-2024-MDP/CS, para el financiamiento y ejecución del proyecto; "Creación del Servicio de Protección en Riberas del Rio Vulnerables ante peligro de inundación en la localidad de Pichari del Distrito de Pichari - Provincia de La Convención - Departamento de Cusco", con CUI N°2534780, determina la calificación de experiencia de ocho (08) personales claves, señalando respecto al cargo de especialista en seguridad y salud ocupacional lo siguiente:

PROFESIONAL	CARGO Y/O RESPONSABILIDAD	REQUISITO MINIMO/EXPERIENCIA
Ingeniero Industrial o Ingeniero Ambiental y de Recursos Naturales o Ingeniero en Higiene y Seguridad	Especialista en seguridad y salud ocupacional	-Colegiado habilitado. -Experiencia no menor de 02 años computado desde la colegiatura, sustentada con copia de diploma de incorporación al colegio respectivo. -Sustentar como mínimo 02 participaciones en la realización de actividades de Seguridad y Salud Ocupacional como Especialista y/o Ingeniero de Salud Ocupacional y/o especialista y/o Ingeniero en Seguridad y Salud Ocupacional y/ o especialista y/o Ingeniero en Seguridad y Salud Ocupacional en la



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO
Creado por Ley N° 26521

"AÑO DE LA RECUPERACION Y CONSOLIDACION DE LA ECONOMIA PERUANA"



Industrial o Ingeniero Civil.	ejecucion o supervisión en obras o servicios en general dentro del plazo antes señalado.
-------------------------------	--

Por lo que la Oficina General de Asesoría Jurídica refiere que, para cumplir el cargo de especialista en seguridad y salud ocupacional del citado proyecto, el personal propuesto por la empresa financista MAFERSA COMPANY S.A.C, debe cumplir como mínimo con una experiencia (requisito de calificación) de 2 años y 2 participaciones en la realización de actividades de seguridad y Salud Ocupacional. En el presente caso, la Ingeniera Yaneth Rivera Hancco, profesional propuesta para ocupar el cargo de especialista en seguridad y salud ocupacional cumple con la experiencia y el perfil solicitado, puesto que según verificación cuenta una experiencia de 4 años, 9 meses y 4 días, poseyendo superiores características a las de la profesional a reemplazar; por lo que la Oficina General de Asesoría Jurídica, mediante Opinión Legal N°107-2025-MDP-OGA/EPC de fecha 11 de febrero del 2025, ha opinado que es procedente aprobar el Cambio de la Especialista en Seguridad y Salud Ocupacional solicitado por la empresa financista MAFERSA COMPANY S.A.C, tomando en consideración que la profesional reemplazante ostenta la capacidad y destreza necesaria para ocupar el cargo de especialista en seguridad y salud ocupacional, no siendo de incidencia para la oficina de asesoría jurídica que tenga un perfil académico y profesional similar (Ingeniero Sanitario y Ambiental) a las cuatro profesiones establecidas en las bases para declarar su improcedencia. Sin embargo, atendiendo las bases del procedimiento de selección RES-PROC-4-2024-MDP/CS y la reevaluación efectuada por la Oficina de Abastecimiento en calidad de Órgano Encargado de Contrataciones de la MDP, quien conforme a lo establecido en el artículo 8° literal c) y artículo 9°, numeral 9.1 del TUO de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos, deviene en improcedente el cambio de personal clave solicitado por la empresa financista MAFERSA COMPANY S.A.C;

Por lo que opina, que es IMPROCEDENTE el Cambio del Especialista en Seguridad y Salud Ocupacional solicitado por la Empresa Financista MAFERSA COMPANY S.A.C, ejecutora del proyecto; "Creación del Servicio de Protección en Riberas del Rio Vulnerables ante peligro de inundación en la localidad de Pichari del Distrito de Pichari-Provincia de La Convención-Departamento de Cusco", debido a que la profesional propuesta, Ingeniera Yaneth Rivera Hancco no cumple con la profesión solicitada en las bases del procedimiento de selección de la empresa privada financista RES-PROC-4-2024-MDP/CS;

Que, con Informe N° 054-2025-MDP/GM/CRR de fecha 03 de marzo de 2025, el Gerente Municipal remite al Alcalde, concluyendo que corresponde aprobar la solicitud de Cambio de Personal Clave - Especialista en Seguridad y Salud Ocupacional, incoado por la Empresa MAFERSA COMPANY S.A.C., debido a que la Entidad no se pronunció dentro de los cinco (5) días calendarios, plazo establecido por el Reglamento de la Ley N° 29230, por lo que ha operado el silencio positivo, en virtud al numeral 36.1 del artículo 36° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, y conforme al numeral 86.2 del artículo 86 señala lo siguiente: "(...), es autorizada por el titular de la entidad, dentro de los cinco (5) días siguientes de presentada la solicitud". En ese sentido, corresponde comunicar o pronunciarse a la Oficina de Alcaldía, ya que el Alcalde es el titular de la municipalidad y asimismo es la máxima autoridad administrativa y el representante legal de la Entidad;

Que teniendo en cuenta el plazo establecido en el Reglamento de la Ley N° 29230, el numeral 36.1 del artículo 36° del Texto Único Ordenado de La Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que: "En los procedimientos administrativos sujetos a silencio positivo, la petición del administrativo se considera aprobada si, vencido el plazo establecido o máximo para pronunciarse, la entidad no hubiera notificado el pronunciamiento correspondiente, no siendo necesario expedirse pronunciamiento o documento alguno para que el administrado pueda hacer efectivo su derecho, bajo responsabilidad del funcionario o servidor público que lo requiera";

Que, el numeral 37.1. del artículo 37° del Texto Único Ordenado de La Ley N° 27444, refiere que no obstante lo señalado en el artículo 36, vencido el plazo para que opere el silencio positivo en los procedimientos de evaluación previa, regulados en el artículo 35, sin que la entidad hubiera emitido pronunciamiento sobre lo solicitado, los administrados, si lo consideran pertinente y de manera complementaria, pueden presentar una Declaración Jurada ante la propia entidad que configuró dicha aprobación ficta, con la finalidad de hacer valer el derecho conferido ante la misma o terceras entidades de la administración, constituyendo el cargo de recepción de dicho documento, prueba suficiente de la resolución aprobatoria ficta de la solicitud o trámite iniciado;





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO
Creado por Ley N° 26521

"AÑO DE LA RECUPERACION y CONSOLIDACION DE LA ECONOMIA PERUANA"



Por tanto, la solicitud de Cambio de Personal Clave - Especialista en Seguridad y Salud Ocupacional, planteado por la Empresa MAFERSA COMPANY S.A.C., se considera aprobado por silencio positivo, debido a que la Entidad no se pronunció dentro de los cinco (5) días calendarios, plazo establecido por el Reglamento de la Ley 27444, teniendo en cuenta que mediante Carta N° 043-2024/F&O S.A.C., de fecha 19 de diciembre de 2024 ingresado por mesa de parte, la empresa FABRICIO & OMARS.A.C., solicita la evaluación del personal clave propuesto Ing. Yaneth Rivera Hanco, y que hasta la fecha a superda el plazo que estipula la ley;

ESTANDO, a lo precedentemente expuesto con las facultades conferidas por el numeral 6 del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Reglamento de la Ley de la Ley N° 29230, Ley que Impulsa la Inversión Pública Regional y Local con participación del Sector Privado, y del Decreto Legislativo N° 1534, Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 29230, Ley que Impulsa la Inversión Pública Regional y Local con Participación del Sector Privado, y Dispone Medidas para promover la Inversión Bajo el Mecanismo de Obras por impuestos;

SE RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - **APROBAR**, el Cambio de Personal Clave - **ESPECIALISTA EN SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL**, solicitado por la Empresa MAFERSA COMPANY S.A.C., en marco del Reglamento de la Ley N° 29230 en su artículo 86° numeral 86.2 (con respecto al plazo de 5 días para el pronunciamiento de la entidad), por lo que es aplicable el **silencio positivo**, conforme el numeral 86.1 del artículo 36° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **Derivar**, copias de todo los actuados a la Secretaria Técnica del Órgano instructor de Procedimiento Administrativo Disciplinario (PAD), a fin de realizar el deslinde de responsabilidades a que hubiese lugar por la falta de pronunciamiento de la entidad en el plazo establecido en el numeral 86.2 del artículo 86° del Reglamento de la Ley N° 29230.

ARTÍCULO TERCERO. - **ENCARGAR**, al Gerente Municipal, Oficina General de Administración, Oficina de Gestión de Recursos Humanos, tomar las acciones necesarias para el cumplimiento del presente acto resolutivo.

ARTÍCULO CUARTO. - **NOTIFICAR**, la presente a todas las instancias administrativas de la Municipalidad Distrital de Pichari, y a la Empresa Financista MAFERSA COMPANY S.A.C.

ARTÍCULO QUINTO. - **PUBLICAR** la presente Resolución en la Página Web de la Municipalidad Distrital de Pichari, de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
LA CONVENCION - CUSCO
CPC. Herman Palacios Tinoco
ALCALDE

C.C.
Gerencia Municipal,
CRD
ABASTOS
GI
Pag. Web.

